



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



Ejecutivo Única Instancia

RDO 2021-00021-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, Veintiocho de Junio de Dos Mil Veintiuno.

ASUNTO A RESOLVER

El despacho se dispone a decidir lo pertinente dentro del proceso de Ejecución de Única Instancia, iniciado por OSCAR MAURICIO PEREZ, en contra de HECTOR ZAMBRANO PEREZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El señor OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA demandante, instauró demanda ejecutiva de Única Instancia, en contra de HECTOR ZAMBRANO PEREZ, con fundamento en el incumplimiento de la obligación dineraria contenida en unos título valor letra de cambio.

Consecuencia de lo anterior y en atención al libelo demandatorio, este despacho, profirió el Cinco de Marzo del año en curso, mandamiento de pago en contra del demandado.

El demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente Art. 301 C.G.P.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que el demandado no ha cancelado la obligación, ni propuso excepciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de HECTOR ZAMBRANO PEREZ, en los términos previstos en el mandamiento ejecutivo de pago.

Del mismo modo se condenara en costas a la demandada.

La liquidación del crédito será realizada según lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de HECTOR ZAMBRANO PEREZ, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SIMACOTA - SANTANDER



TRECERO: DECRETAR el REMATE de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llegaren a embargar, previ3 avalúo y cumplimiento de los requisitos que la ley exige para el particular, debiéndose observar lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$300.000).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN,